

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VELEZ

Vélez, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO 2022-00028

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Encontrándose el presente proceso Ejecutivo para decidir sobre su admisión, encuentra el despacho que no es competente para asumir el conocimiento, por el factor territorial, fijándose la misma en el Juzgado Civil del Circuito de San Gil Santander, en razón a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

BANCOLOMBIA S.A., adelanta la presente acción ejecutiva con garantía real en contra del señor SAMUEL MAURICIO RIOS DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía 5.784.741, con domicilio en el municipio de San Gil, en la carrera 9 No.16-51 apartamento 102 y la carrera 18 no.13-38 barrio villa olímpica del municipio de san gil, además como puede colegirse del texto de la demanda, el inmueble gravado está ubicado en la vereda los medios predio rural denominado Monteredondo del municipio del valle de San José (Santander) identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 319-45554, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, por lo tanto, el competente para conocer de la presente acción es el Juzgado Civil del Circuito de San Gil Santander, a quien se dispondrá enviarle el dossier para lo de su competencia.

El numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, determina la competencia por el factor territorial, y dispone que “...*en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes,** y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante...*” así las cosas, considera el despacho que el competente para conocer de la presente acción es el Juzgado Civil del Circuito de San Gil Santander, a quien se dispondrá

enviarle el dossier para lo de su competencia. (negrillas y subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, este despacho carece de competencia territorial, se rechazará de plano la demanda y se ordenará el envío del libelo demandatorio y sus anexos, al Juzgado Civil del Circuito de San Gil Santander -reparto, en razón de la competencia territorial.

Por tanto y en virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano por falta de competencia territorial, la demanda Ejecutiva con Garantía Real, propuesta por BANCOLOMBIA S.A en contra contra del señor SAMUEL MAURICIO RIOS DIAZ, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias al Juzgado Civil del Circuito de San Gil Santander -reparto, para su conocimiento, en razón de la competencia, dejando constancia de su salida en los libros respectivos del Juzgado.

TERCERO: Enviar de manera inmediata las diligencias vía mensaje de datos, a la oficina de apoyo judicial de San Gil encargada de efectuar el reparto al Juzgado Civil del Circuito reparto de San Gil Santander, para lo de su competencia y de acuerdo a lo ordenado por el art 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae48a21cf440b2f70b852c83d11c7bd77f10ecf66b166df5dcdb31c80d35689

7

Documento generado en 05/04/2022 09:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>